

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00066-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : CARLOS MIGUEL LOPEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el Doctor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, con solicitud de no decreto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int.N°0516

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

El apoderado judicial de la parte demandante DR JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, en memorial que precede, realiza solicitud de “*No decretar la siguiente medida cautelar. (...) el embargo y posterior secuestro de vehículo. tipo AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea TWINGO ACCESS, placa DLX038, modelo 2012, color ROJO PAVOT, N° motor C708Q052168, N° chasis 9FBC06V05CL051903, N° de vin 9FBC06V05CL051903, de propiedad del señor **CARLOS MIGUEL LOPEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.026.577.**”.* Una vez revisado el expediente, observa el despacho que dicha medida fue solicitada previamente y a la cual se accedió mediante proveído de 12 de abril hogaño, **habiendo sido decretada conforme a la solicitud presentada por la parte demandante y en igual sentido fue librado el oficio por medio del cual fue comunicada la misma**, debiendo resaltar que en materia de medidas cautelares no hay cabida a interpretaciones, las peticiones deben ser claras y precisas respecto lo solicitado; por tal razón, se requerirá al profesional del derecho a fin de que aclare su solicitud para que indique si lo perseguido es el levantamiento de la medida y/ o en su defecto realice la solicitud que a bien tenga, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante DR JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO a fin de que aclare el memorial presentado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite de ley que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f3561dfe4f2567c338b64541a83bac26279a568ad2755d6783d2bdcb31c252
Documento generado en 04/06/2021 08:00:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**